Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

EXPEDIENTE: 1728/2026
RECURSO: RECLAMACIÓN
SALA DE ORIGEN: SEXTA
JUICIO EN LÍNEA: 1298/2024
ACTOR: [No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**D**
EMANDADA: SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL ESTADO Y OTRAS. (RECURRENTE).
MAGISTRADO PONENTE: AVELINO BRAVO CACHO
SECRETARIO PROYECTISTA: FABIAN VILLASEÑOR RIVERA

GUADALAJARA, JALISCO, 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

V I S T A S, las constancias digitales del expediente electrónico que **obra en el Sistema Integral de Administración de Juicios de este Tribunal**, para resolver el **recurso de reclamación** interpuesto por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, en su carácter de **Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco** en lo sucesivo **"la demandada",** en contra del acuerdo del **9 nueve de abril del 2024 dos mil veinticuatro**, dictado por el Secretario Proyectista en funciones de Magistrado de la **Sexta** Sala Unitaria de este Tribunal, en el juicio administrativo en línea **1298/2024** de su índice, y

R E S U L T A N D O

1. Por escrito presentado vía electrónica ante este Tribunal el **23 veintitrés de abril del 2024 dos mil veinticuatro**, **"la demandada"** interpuso **recurso de reclamación** en contra del acuerdo mencionado en el párrafo que antecede.

2. Mediante acuerdo del **12 doce de junio del 2024 dos mil veinticuatro**, la Sala de origen recibió a trámite el recurso de reclamación y ordenó correr traslado a la demandada para que en el término de **5 cinco días** expresara lo que a su derecho conviniera, lo cual no ocurrió, como se aprecia de la totalidad de las constancias que pueden visualizarse en el sistema informático de este Tribunal dentro del expediente de origen.

3. A través del **oficio 2484/2026** suscrito por la Magistrada de la **Sexta** Sala Unitaria de este Tribunal, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el **26 veintiséis de agosto del presente año**, se dejaron a disposición en el Sistema de Justicia en línea las constancias del expediente **1298/2024** del índice de esa Sala Unitaria para la resolución del presente recurso.

4. En la **Décima Quinta** Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal del **2 dos de septiembre del 2026 dos mil veintiséis**, se ordenó registrar el asunto bajo el número de expediente **1728/2026**,

designándose como Ponente al Magistrado Avelino Bravo Cacho en los términos del artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, recibiendo la Ponencia el **oficio 6221/2026** que fuera signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual informa de lo anterior, por lo que

C O N S I D E R A N D O

5. **Competencia:** Esta Sala Superior es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de reclamación conforme a lo previsto por los artículos 65 y 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7 y 8 numeral 1, fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; 25 fracciones II y IX, y 26, ambos del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, así como 1, 2, y del 89 al 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

6. **Procedencia:** No se entrará al estudio del presente asunto, en virtud de que esta Sala Superior considera que el presente recurso de reclamación **ha quedado sin materia**.

7. De las constancias que integran el expediente, así como de los antecedentes procesales que obran en autos, se advierte que ¨**la demandada**¨ interpuso recurso de reclamación en contra de la determinación materia de impugnación.

8. Sin embargo, se tiene conocimiento de que, con anterioridad a la resolución del presente medio de impugnación, específicamente el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, fue resuelto el mismo recurso de reclamación que ahora remite la Sala Unitaria, identificado con el número de expediente **1580/2024 del índice de esta Sala Superior**.

9. En ese sentido, al haberse emitido previamente una resolución que atendió el medio de impugnación intentado respecto del mismo acto y materia de controversia, resulta evidente que el recurso que ahora se analiza **ha quedado sin materia**, pues la pretensión que mediante éste se perseguía ya fue objeto de pronunciamiento por parte de este Tribunal.

10. Lo anterior tiene como consecuencia que cualquier determinación que se emitiera respecto de los agravios planteados en el presente recurso resultaría jurídicamente innecesaria, al haberse agotado previamente la materia de la controversia mediante la resolución dictada el veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro dentro del expediente **1580/2024**, por tanto, al actualizarse una circunstancia que hace innecesario e imposible jurídicamente realizar un nuevo pronunciamiento sobre la cuestión planteada, lo procedente es declarar que el presente recurso de reclamación **ha quedado sin materia**.

11. No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado que decretar la improcedencia por quedar sin materia constituye una consecuencia procesal que deriva de la desaparición del objeto de la controversia, pues si el acto o cuestión que constituye la materia del medio de impugnación ya fue previamente resuelto, carece de objeto emitir una nueva determinación que pudiera resultar incluso contradictoria con aquella que fue dictada con anterioridad.

12. En consecuencia, al encontrarse acreditado que el recurso de reclamación identificado con el número de expediente **1580/2024** de esta Sala Superior fue resuelto mediante resolución de fecha **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, y que dicho medio de impugnación versó sobre la misma determinación que constituye la materia del presente recurso, **lo procedente es declarar sin materia el recurso de reclamación que nos ocupa**, maxime porque de la revisión en la página oficial de este tribunal https://tjajal.gob.mx/expedientes/sentencias/20240927021513_SSUP_sentencia1580-2024.pdf se puede apreciar la resolución dictada por esta Sala Superior publicada en boletín electrónico con fecha 3 tres de octubre del 2024 dos mil veinticuatro.

13. En consecuencia, atendiendo las razones, motivos y fundamentos expuestos en los párrafos que anteceden, esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco declara que ha quedado **sin materia** el presente recurso de reclamación interpuesto por **"la demandada"** en contra del acuerdo de **9 nueve de abril del 2024 dos mil veinticuatro**, dictado por el Secretario Proyectista en funciones de Magistrado de la **Sexta** Sala Unitaria de este Tribunal, en el juicio administrativo en línea **867/2026** de su índice.

14. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO: Con fundamento en los artículos 6, 16 segundo párrafo, 17 y 116 fracciones V y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5 fracciones I y III y último párrafo, y 22 fracciones I, IV y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 7 fracciones III, IV, VII y VIII, 91 segundo párrafo y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8º párrafo 1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, 4º párrafo 1 fracciones I y III y párrafo 2, y 15 párrafo 1 fracciones I, II, V y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Jalisco y sus Municipios; y 4 inciso m) de la Ley de Procedimiento Administrativo del estado de Jalisco; se hace del conocimiento a las partes que la presente sentencia es información pública fundamental, por lo que este Tribunal se encuentra obligado a ponerla a disposición del público y mantenerla actualizada, a través de las fuentes de acceso público al alcance de este órgano constitucional autónomo.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por lo anteriormente fundado y motivado, y conforme a lo dispuesto en los artículos 73 y 95, todos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, esta Sala Superior emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Queda sin materia el presente recurso de reclamación formulado por **"la demandada"** en contra del acuerdo del **9 de abril del 2024 dos mil veinticuatro**, dictado por el Secretario Proyectista en funciones de Magistrado de la **Sexta** Sala Unitaria de este Tribunal, en el juicio administrativo en línea **1298/2024** de su índice, en virtud de que ya fue materia del diverso recurso de reclamación 1580/2024 de esta Sala Superior, el cual fue resuelto mediante sentencia del 25 veinticinco de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Gírese **oficio** a la Sala Unitaria de origen, adjuntándose a dicha misiva, **copia certificada** de la presente resolución, así como de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del decreto 27996/LXII/20 del Congreso del Estado y 33 y 37 de los "**Lineamientos para la Sustanciación del Juicio en Línea**" emitidos mediante acuerdo de esta Sala Superior número **ACU/SS/82/18/O/2021**, de fecha 5 cinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 18 dieciocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, incorpórese al expediente en línea de origen la presente resolución, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por **unanimidad de votos a favor** de los **Magistrados Avelino Bravo Cacho** (Presidente y Ponente), **José Ramón Jiménez Gutiérrez** y la **Magistrada Fany Lorena Jiménez Aguirre**, ante el **Secretario General de Acuerdos**, **Sergio Castañeda Fletes**, quien da fe.

MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO
(PRESIDENTE Y PONENTE)

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE

LIC. SERGIO CASTAÑEDA FLETES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

FVR/emf

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

EXPEDIENTE: 1728/2026
RECURSO: RECLAMACIÓN
SALA DE ORIGEN: SEXTA
JUICIO EN LÍNEA: 1298/2024
ACTOR: [No.2] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**D**
EMANDADA: SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL ESTADO Y OTRAS. (RECURRENTE).
MAGISTRADO PONENTE: AVELINO BRAVO CACHO
SECRETARIO PROYECTISTA: FABIAN VILLASEÑOR RIVERA

FUNDAMENTACION LEGAL
*LGPPICR. Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.